

do para hazer el dicho ospital los dichos Señores hizieron dexacion de ellos por no ser convenientes para ello e mandaronles dar el título en forma.—*Alonso de Estrada.*—*Juan de la Torre.*—*Luis de la Torre.*—*Juan de Hinojosa.*—*Gonzalo de Alvarado.*—*Juan de Salzedo.*—*Pedro Sanchez Farfan.*—*Gonzalo Rodriguez de Oceano.*

En 12 dias del mes de Agosto de 1527 años.

Solar.

Este dia estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre en las casas del Cabildo de esta dicha Cibdad conviene a saber el muy noble señor thesorero Alonso de Estrada justicia mayor en esta nueva España e Juan de la Torre alcalde ordinario de la dicha cibdad e Luys de la Torre e Juan de Hinojosa e Gonzalo de Alvarado e Juan de Salzedo e Pedro Sanchez Farfan e Gonzalo Rodriguez de Oceano regidores de la dicha cibdad de pedimento de Juan de Cabra por los dichos Señores dixerón que le hacian e hizieron merced de un solar que esta en la traviesa de la calle de Ixtapalapa linderos con otro solar suyo e solar de Servan Vejarano e la laguna el qual dixerón que le davan e dieron syn perjuizio de tercero.

Solar.

Este dia los dichos Señores de pedimento de Don Juan de Cenpoal los dichos Señores le hizieron merced de un sytio para un solar que esta fuera de la traza de la otra parte de la acequia del monesterio de Sto. Domingo que atraviesa el camino del tianguex para en que haga una casa y que se le añada un pedazo de mas del dicho solar para en que haga una huerta como a los diputados les pareciere con tal que sea sin perjuicio de ningun español ni de los yndios naturales de esta tierra. E le mandaron dar el título de ello en forma.

Sitio para obejas.

Este dia los dichos Señores de pedimento del dicho Pedro Sanchez Farfan vezino e regidor de esta Cibdad los dichos Señores le hizieron merced de un sitio en que al presente tiene sus obejas que es detras de Chapultepeque el qual se llama Haguenenita. El qual dixerón que le davan e dieron segund e de la manera que lo pueden e deben dar e segund que lo an dado a los otros vezinos de esta Cibdad asta tanto que esta

dicha Cibdad tenga señalados términos que puedan hazer merced de el libremente.

Abasto sobre el repartimiento del agua.

Este dia los dichos Señores dixerón que por quanto habian mandado reparar ciertos pesosde oro entre los vezinos e moradores de esta Cibdad para traer cierta agua de la Fuente de Uchilobusco á la Plaza mayor de esta Cibdad la qual dicha agua porque se alla ymposible poderse traer por la mucha distancia de camino que ay por tanto que reponian e repusieron el dicho repartimiento que ansy para lo susodicho avian mandado hazer e porque todavia conviene al bien e noblecimiento de esta Cibdad que la dicha agua se traya a la plaza de ella e se haga la fuente e pilar e rollo que estaba mandado hazer que se hiziese que mandavan e mandaron que para lo susodicho aya efeto e no quede por hazer que se repartan hasta en contia de los cinquenta mill maravedis que su magestad manda que en las Cibdades e villas de estas partes puedan repartir los concejos para las necesidades que se les ofreciere con mas otros cinquenta mill maravedis que los Señores justicia mayor de esta nueva España dara licencia para que se reparta por ser lo susodicho en bien e pro comun de los vezinos e moradores de esta dicha Cibdad que son por todos cient mill maravedis con los quales se procurará e porna por obra de hazer la dicha fuente pilar e rollo e traer el agua de la dicha fuente de Chapultepeque a la plaza de esta dicha Cibdad como dicho es.

En Jueves 22 dias del mes de Agosto de 1527 años.

Este dia estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre en las casas e aposentos del muy magnifico señor D. Hernando Cortes governador e capitán general en esta nueva España por sus magestades conviene á saber los muy nobles señores thesorero Alonso de Estrada e Gonzalo de Sandoval justicia mayor en esta nueva España por sus magestades e los Señores Juan de la Torre e Alonso de Villanueva regidores de la dicha Cibdad e Juan de Hinojosa e Gonzalo de Alvarado e Luis de la Torre e Alonso de Villanueya e Juan de Rivera e Gonzalo Rodriguez de Oceano e Pedro Sanchez Farfan regidores de la dicha Cibdad en

presencia de mi Pedro del Castillo escribano público e del concejo de la dicha Cibdad el dicho Señor thesorero presentó una provision de su magestad el emperador e Rey Don Carlos nuestro Señor firmada de su real nombre e refrendada de Francisco de los Cobos su secretario e sellada con su real sello de cera colorada en las espaldas con ciertas firmas e nombres de los Señores del su muy alto concejo y un poder signado de de Alonso Lucas escribano de su magestad por el qual el Licenciado Marcos de Aguilar difunto le dexaba la justicia de esta nueva España lo cual todo uno en pos de otro es esto que se sigue.

Don Carlos por la divina clemencia Emperador semper augusto. Doña Juana su madre y el mismo Don Carlos por la misma gracia. Reyes de Castila de Leon de Aragon de las dos Secilias de Jeruzalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mayorcas de Sevilla de Serdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jahen de los Algarves de Aljezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Islas e tierra firme del mar oceano Condes de Barcelona Señores de Vizcaya e de Molina Duques de Athenas y de Neopatria Condes de Ruysellon e de Cerdania Marqueses de Oristan e de Gociano Archiduques de Austria Duques de Borgoña e de Bravante Condes de Flandes e de Tirol etcetera. Por quanto por la confianza que teniamos del Licenciado de Luis Ponce de Leon difunto le proveymos de nuestro juez de resydenca de la nueva España y que despues de pasado el término de la dicha resydenca entre tanto que proveyamos lo que mas convenia al bien de aquella tierra toviese cargo de la governacion de ella segund que mas largamente en las proviciones e ynstruccionnes que de ello le mandamos dar se contiene el cual en cumplimiento de lo que por nos le fue mandado fue á la dicha tierra e deñde á pocos dias que lleo á la cibdad de Temistitan Mexico adolecio e viendose en peligro de muerte dio su poder para que el Licenciado Marcos de Aguilar husase de dicho cargo e toviese la dicha governacion de justicia conforme á las dichas provisyones y como el de nos lo tenia entre tanto que nos proveyemos lo que mas convenia y por que entretanto que venidos

los procuradores de la dicha tierra e Don Hernando Cortes nuestro capitán general de ella que somos ynformados que vienen e oydos mandaremos proveer lo que convenga á nuestro servicio y bien de aquellas partes por la presente queremos y mandamos que entre tanto que llegadas las dichas personas como dicho es proveamos lo que seamos servidos el dicho Licenciado Marcos de Aguilar tenga la nuestra justicia de la nueva España en lugar del Licenciado Luis Ponce de Leon como nuestro juez de ella como si el fuera por nos nombrado que para ello e para cada cosa e parte de ello por la presente le damos el mismo poder cumplido que al dicho Licenciado Luis Ponce de Leon que nos lestava dado para dicha governacion e administracion de nuestra justicia con todas sus yncidencias e dependencias emergencias anexidades e conexidades los quales no an de entender en ninguna resydenca ni quantas de las cometidas al dicho Licenciado Luis Ponce syno solo en lo que toca á la Governacion de la dicha tierra e administracion de la justicia. E asy mismo queremos e mandamos que sy en caso de muerte ó de ausencia o de otro impedimento el dicho Licenciado Marcos de Aguilar oviere nombrado e nombrare en su lugar persona que este en el dicho cargo que la tal persona que por el a sy oviere sydo nombrada o nombrare siendo el muerto o durante la dicha ausencia o ympedimento tenga el dicho juzgado e governacion hasta que nos en ello proveamos como dicho es como si en esta nuestra provisyon fuera nombrado al qual damos el mismo poder cumplido que por ella se da al dicho Licenciado Marcos de Aguilar. E mandamos á los concejos justicias regidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos de todas las cibdades villas e lugares de la dicha nueva España e qualesquier capitanes e gentes que en ellas estovieren e resydieren que husen con el en el dicho oficio e cargo e como a tal nuestro Gobernador de la dicha tierra le acaten e obedezcan e se junten con el e con sus personas e gentes e cumplan sus mandamientos e le den e hagan dar todo el favor e ayuda que les pidieren e ovieren menester se las penas que de nuestra parte les pusiere o mandare poner las cuales nos por la presente les ponemos e avemos

por puestas que para las executar en ellos y en sus bienes e para todo lo demas que dicho es por esta nuestra carta le damos poder cumplido en todas sus yncidencias e dependencias e mercancías anexidades e conexidades e los unos ni los otros no fagades ni fagan en deal por alguna manera so pena de la vuestra merced e de diez mill maravediz para la nuestra camara á cada uno que lo contrario hiziere. Dada en Valladolid á diez y seys dias del mes de Marzo año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mill e quinientos e veynt e syete años.—Yo el Rey.—Yo Francisco de los Cobos secretario de sus cesareas e catholicas magestades la fize escribir por su mandado.—Y en las espaldas de la dicha provisyon estava lo siguiente.—*Mercurius cancellarius.—Frater G. Episcopus Oxomensis.—Doctor Carvajal.—Doctor Beltran.—Episcopus Ivitatensis.—Registrada Juan de Samano.—Urbina por canceller.*

En la cibdad de Temistitan de esta nueva España jueves veint e ocho dias del mes de Febrero año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos e veint e siete años en presencia de mi Alonso Lucas escrivano de su magestad e de la governacion de esta nueva España e de los testigos de yuso escriptos el muy noble señor Licenciado Marcos de Aguilar justicia mayor de esta dicha nueva España por sus magestades dixo que por quanto el Licenciado Luis Ponce de Leon que aya gloria vino á esta dicha nueva España por juez de residencia de ella e con otros poderes de su magestad el qual despues de recibido al dicho cargo fallecio de esta presente vida e antes que falleciese dexo e nombro en todos los oficios e cargos que el tenia de su magestad al dicho señor Licenciado Marcos de Aguilar por cuyo nombramiento el fue recibido por el cabildo e regimiento de esta dicha cibdad á ellos e los a usado y exercido en nombre de su magestad segund es publico e notorio e porque agora el dicho Señor Licenciado esta muy enfermo e tal que no sabe lo que Dios sera servido de disponer de su vida y conviene e es necesario á servicio de Dios y de su magestad e bien e pacificacion de esta tierra que si Dios lo tuviere por bien de lo llevar de esta presente vida quede persona en ella que la gobierne e tenga en

paz e justicia hasta tanto que su magestad provea lo que mas sea servido por tanto en la mejor manera e forma que podia e de derecho devia dixo que si Dios lo llevare de esta presente vida de la dicha enfermedad que en nombre de su magestad nombrava e dexava e nombro e dexo por justicia mayor de esta nueva España al thesorero Alonso de Estrada por ser como es servidor de su magestad e su criado e oficial hasta tanto que su magestad provea e mande en la governacion de esta tierra lo que fuere servido al qual dicho thesorero Alonso de Estrada dixo que renunciaba e traspasava e renunció e traspaso todos los poderes que el de su magestad tiene e el dicho Luis Ponce de Leon le renunció cedió e traspaso para que pueda usar e use de ellos en todas las cosas e casos tocantes e pertenecientes anexos e concernientes á la governacion de esta dicha nueva España segund y en la manera que el dicho Señor Licenciado las a usado y exercido e usa y exerce é por la presente en nombre de su magestad dixo que mandava e encargava e mando e encargo al dicho regimiento de esta dicha cibdad que luego como Dios fuere servido de lo llevar de esta presente vida reciban al dicho thesorero al dicho oficio e cargo de justicia mayor pacificamente sin alboroto ni escandalo alguno porque asy conviene á servicio de su magestad e a la execucion de su justicia e al bien e pacificacion de esta tierra porque haziendolo de otra manera caeria en muy mal caso e su magestad seria muy deservido. E por la presente dixo que por quanto el bachiller Juan de Ortega a sydo y es persona que tiene e a tenido mucho odio y enemistad con muchas personas en esta dicha nueva España por tanto que rogava y encargava e rogo y encargo al dicho thesorero Alonso de Estrada y si necesario es desde agora en nombre de su magestad mandava e mando que no se aconseje con el bachiller Juan de Ortega ni tome su parecer ni concejo en cosa alguna que obiere de hazer e proveer tocante á la dicha governacion porque de ello su magestad sera muy deservido antes le mande y el desde agora le manda que salga luego de esta dicha nueva España en cumplimiento de una cedula de su magestad por la qual manda al dicho bachiller Juan de Ortega que salga e vaya de esta dicha nue-

va España en cierta manera segund mas largamente en la dicha cedula se contiene sobre lo qual dixo que le encargava e encargo la conciencia al dicho thesorero. Y ansy mismo el dicho señor Licenciado dixo que por que a tenido e tiene por su theniente de justicia mayor en esta dicha nueva España a Geronimo de Medina el qual es servidor de su magestad e selozo de la justicia e buen executor de ella e persona en quien concurren todas las buenas partes e calidades que se requieren para usar y exercer el dicho oficio e cargo por tanto dixo que rogaba e encargava e rogo y encargo al dicho thesorero Alonso de Estrada e sy necesario es en nombre de su magestad manda que el dicho thesorero lo tenga por su theniente mientras taviere el dicho cargo de justicia mayor e no lo quite ni admueva de él porque el dicho Geronimo de Medina es persona tan cuerda e bien mirada que hara lo que debe como hasta agora lo ha hecho. E cuan cumplido e bastante poder e poderes el a e tiene de su magestad y el dicho Luis Ponce tenia e le cedió e traspaso otros tales e tan cumplidos e bastantes y esos mismos dixo que otorgava e dava e renunciava e traspasaba en el dicho thesorero Alonso de Estrada en fee e testimonio de lo qual el dicho Señor Licenciado dixo que otorgava e otorgó lo susodicho ante mi el dicho Alonso Lucas escrivano de su magestad e de la dicha governacion como por que se tenga e guarde secreto de el por el alboroto y escandalo que se podia recrecer en esta tierra segund el estado en que al presente esta sy se supiese de este dicho nombramiento e firmolo de su nombre. Testigos que fueron presentes á lo que dicho es e viéron firmar su nombre al dicho señor Licenciado Geronimo de Medina theniente e Juan Perez de Ardon.—El Licenciado Aguilar.—Geronimo de Medina.—Juan Perez de Ardon.

E yo el dicho Alonso Lucas escrivano de su magestad fuy presente á todo lo que dicho es en uno con los dichos concejos e lo fize escribir e fize aqui este mi syno en testimonio de verdad.—Alonso Lucas escrivano de su magestad.

E ansy presentada la dicha provision de su magestad e poder por el dicho señor thesorero Alonso de Estrada en la manera que dicha es e por los dichos señores

vista tomaron la dicha provisyon de su magestad en sus manos e la besaron e pusieron sobre sus cabezas e dixerón que la obedecian e obedecieron como á carta e mandado de su rey e Señor natural á quien Dios nuestro Señor dexé vivir e reynar por largos tiempos con acrecentamiento de mas e mayores reynos e señorios y en quanto al cumplimiento de ella dixerón que recibian e recibieron al dicho señor thesorero Alonso de Estrada á la dicha governacion e administracion de la justicia de esta nueva España segun de como su magestad por la dicha su provisyon real lo manda del qual dicho Señor thesorero e los que presente estava yo dicho escrivano por mandado de los dichos Señores tome e recibí el juramento e solenidad que en tal caso se requiere el qual asy hecho los dichos señores mandaron que se pregone lo susodicho por que venga á noticia de todos lo qual se pregonó este dicho dia con otras provisyones de su magestad estando junto con la Iglesia mayor de esta dicha Cibdad por boz de Francisco Gonzalez pregonero e en haz de mucha gente que ende estava.

E luego el dicho señor thesorero dixo que nombraba e nombro por su lugar teniente y alcalde mayor en el dicho cargo e oficio a Luis de la Torre vezino e regidor de esta dicha cibdad que estava presente del qual yo el dicho escrivano tome e recibí el juramento el juramento e solenidad que en tal caso se requiere el qual ansy hecho el dicho thesorero le dio y entrego la vara de la justicia el qual la recibio e salio con ella del dicho Ayuntamiento.—*Juan de la Torre.—Juan de Hinojosa.—Luis de la Torre.—Gonzalo de Alvarado.—Alonso de Villanueva.—Gonzalo Rodriguez de Oceano.—Pedro Sanchez Farfan.*

En viernes 23 dias del dicho mes de Agosto del dicho año.

Libramiento.

Este dia estando juntos en cabildo e Ayuntamiento en las casas e aposento del muy noble señor Alonso de Estrada thesorero general de su magestad en esta nueva España e governador e justicia mayor en ella por sus magestades conviene á saber el dicho señor thesorero e los señores Juan de la Torre alcalde hordinario de la dicha cibdad e Gonzalo de Alvarado e Juan de Hinojosa e Luis de la Torre e Gonzalo

Rodriguez de Ocano e Alonso de Villanueva e Pedro Sanchez Farfan e Pedro de Carranza regidores de la dicha Ciudad de pedimento de Francisco Gonzalez portero del dicho Cabildo los dichos señores le mandaron librar el tercio segundo de su salario a razon de treynta pesos por año.

Huerta. Este dia de pedimento de Juan Xuarrez (131) vezino de esta dicha cibdad los dichos señores le hizieron merced de una huerta de tierra que le fue dada para huerta por el cabildo de esta cibdad en tiempo que el fator Gonzalo de Salazar governava esta tierra la qual es linde con otra suerte de tierra que fue dada á Andrés de Barrios la qual dixerón que le davan e dieron.

Solar para ovejas. Este dia los dichos señores de pedimento de Martin de Orantes vecino de esta dicha Cibdad aviendo consyderacion lo que en esta nueva España á servido á su magestad los dichos señores le dieron un sitio para en que tenga sus ovejas que es en el valle de Matalzingo cabo un rio que se dize Atengo el qual dicho sitio dixerón que le davan e dieron segund e como lo pueden e deven dar e de la forma e manera que se an dado a otros vecinos de esta dicha Cibdad hasta tanto que tenga terminos señalados para que libremente le puedan hacer merced de ello e con tanto que sea syn perjuicio de tercero.

Corredor de Lonja. Este dia de pedimento de Juan Franco los dichos señores le recibieron por vezino de esta dicha cibdad para que goze de las libertade e preminencias de ella e le hizieron merced de un oficio de corredor de Lonja e le dieron licencia para que lo pueda usar y exercer con tanto que cerca de los derechos que a de llevar guarde e cumpla lo que por el cabildo le fuere mandado tasado e moderado.

Al guazil ma yor. Este dia de nombramiento del dicho Señor Governador los dichos señores recibieron por alguazil mayor de esta cibdad á Diego de Mazariegos e por su lugar teniente de alguazil á Antonio de Oliver los quales entraron en el dicho cabildo e por mandado de los dichos señores yo el dicho escribano tome e recibi de ellos e de cada uno el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere.

En viernes 30 de Agosto e del dicho año de 1527 años.

Ordenanza. Este dia estando juntos en cabildo e Ayuntamiento segund que lo an de use e costumbre en las casas e aposento del muy noble señor Alonzo de Estrada thesorero en esta nueva España de su magestad e governador e justicia mayor en ella por sus magestades conviene a saber el dicho señor governador e los Señores Gonzalo de Alvarado e Juan de Hinojosa e Pedro Sanchez Farfan e Pedro de Carranza regidores de esta cibdad los dichos Señores ordenaron e mandaron que se ponga en pregon quien quisyere arrendar la corredoria de esta dicha cibdad que se le dara a dos pesos por ciento de derechos e que hasta en tanto que se remata lo susodicho que ninguno sea osado de lo usar (132.)

Huerta por servida. Este dia los dichos señores de pedimento de Rodrigo Rengel los dichos señores dixerón que le hazian e hizieron merced de le dar por servido una huerta que se le dio en la calzada de Tacuba linderos con huerta de Cristoval Flores e de la otra parte huerta de Rodrigo de Paz la qual dicha merced dixerón que le hazian e hizieron aviendo eonsyderacion que es de los primeros conquistadores de esta nueva España e lo que a servido en ella a su magestad.

Este dia los dichos Señores ordenaron e mandaron e mandaron que de aqui adelante los odreros que usaren sus oficios en esta Cibdad guarden e cumplan el aranzel de yuso contenido.

Aranzel de los odreros. Primeramente que por un remiendo grand que atraviese el cuero de parte a parte lleve un peso de oro poniendo el hilo..... 1 ps.

Yten que por un pedazo o remiendo que tome medio cuero poniendo el hilo lleve seys tomines de oro... ps. 6 toms.

Yten por hechar otro pedazo menor lleve medio peso..... ps. 4 toms.

Yten que por un pedazo el mas pequeño que hechare que tenga un palmo tres tomines.... ps. 3 toms.

Yten por cada costura de palmo abaxo lleve quatro reales..... ps. 2 toms.

Yten que por cada botana que hechare poniendo el oficial la botana lleve tres reales y no la poniendo un tomin. ps. 1 ts. 6 gs. Yten que un asero sacado de agua por que lo baña para hechar las botanas no lleve cosa alguna.

Xden. El qual dicho aranzel de suso contenido los dichos señores mandaron que los dichos oficiales de este dicho oficio le guarden e cumplan e no le quebran ten ni lleven demasyado de lo de suso contenido so pena que por la primera vez paguen lo que asy llevaren con el quatro tanto la tercia parte para la camara e fisco de su magestad e las otras dos tercias partes para el juez e denunciador e por la segunda e tercera vez la pena doblada. E mandan que syendo los dichos oficiales requeridos que lo usen so pena de cinquenta pesos de oro para la camara e fisco de su magestad.

Fiel. Este dia los dichos señores recibieron por fiel de esta cibdad á Anton de Almodovar estante en esta cibdad aviendo consideracion que es persona onrrada e viejo e se halló en la conquista de esta tierra para que juntamente con Blasco Hernandez que estava elegido e nombrado por fiel de esta cibdad entiendan en la fiadad de ella y en la limpieza de esta dicha cibdad el qual dicho Anton de Almodovar estando presente hizo el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere.

En viernes 6 dias del mes de Setiembre del dicho año de 1527 años.

Huerta. Este dia estando juntos en cabildo e Ayuntamiento en la Iglesia mayor de esta dicha cibdad conviene á saber el muy noble señor thesorero Alonso de Estrada governador en esta nueva España por sus magestades e los Señores Juan de la Torre alcalde hordinario de la dicha cibdad e Pedro Sanchez Farfan e Luys de la Torre regidores de ella los dichos Señores de pedimento de Diego Xuarrez vezino de esta dicha cibdad le hizieron merced de una suerte de tierra que le fue dada para una huerta en tiempo del fator Gonzalo de Salazar por el cabildo de esta dicha cibdad que á la sazón hera que es en la calzada de Tacuba sobre la mano derecha linderos con suerte de tierra que fue dada a Cristobal de Valderrama de la una parte e de

la otra Martin de la Mezquita la qual dicha merced dixerón que le hazian e hizieron aviendo consideracion que es de los primeros pobladores e conquistadores de esta nueva España e lo que a servido en ella á su magestad en la conquista e pacificacion de ella e lo mandaron dar el titulo de ello en forma.

Diputados. Este dicho dia se nombraron por diputados para este presente mes de Setiembre á Luis de la Torre e Juan de Hinojosa regidores de esta dicha cibdad.

Pregon. Este dicho dia los dichos señores mandaron que se pregonen las condiciones con que se a de rematar la hechura del rollo e fuente e pilar que se a de hazer en la Plaza de esta dicha Cibdad e la traedura del agua de la fuente de Chapultepeque á la dicha plaza para que qualquier oficial que lo quisyere poner en precio parezca ante los dichos señores e recibirse á la dicha postura. Las quales dichas condiciones se pregonaron Domingo saliendo de misa mayor ante Diego de Ocaña escribano publico de esta dicha cibdad.

En Jueves 12 dias del dicho mes de Setiembre e del dicho año.

Remate de la corredoria de lonja en Juan Franco. Este dia estando debaxo de los portales de la plaza mayor de esta dicha cibdad el muy noble señor Thesorero Alonso de Estrada governador de esta nueva España por sus magestades e los Señores Juan de la Torre alcalde hordinario de la dicha Cibdad e Luys de la Torre regidor e diputado de la dicha cibdad por presencia de mi el dicho escrivano se remato en publica almoneda la corredoria de esta cibdad por tiempo de dos años á razon de sesenta pesos cada año con que lleve de derechos peso y medio por ciento de cada parte de todas las parturas e contrataciones que hiziere e conque de fianzas para pagar los dichos pesos de oro á la dicha cibdad por los tercios de cada un año lo qual se remató de postrimero remate en Juan Franco vezino de esta dicha cibdad por voz de Francisco Gonzalez pregonero publico de ella como en persona que mas dio por la dicha renta. Testigos Cristobal de Oñate e Hernan Perez escrivano e otros muchos que ende estavan.

Media Huerta. El dicho dia viernes seys de Setiembre los dichos señores governador e justicia e regidores de esta dicha cibdad hizieron merced de un pedazo de tierra